

El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
que he tenido a la vista

Eduardo J. Flores Noriega
Eduardo Juan Flores Noriega
FEDATARIO
Presidencia del Consejo de Ministros
Fecha: 22 SET. 2008

Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1023 del 22 de Junio de 2008, se creó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, de conformidad con la novena disposición complementaria final del Decreto Legislativo Nº 1023, se dispone que en un plazo de 90 días hábiles, se deberán aprobar las normas reglamentarias que requiera el Decreto Legislativo;

Que, de acuerdo al artículo 28, numeral 2) de la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Organismos Públicos cuentan con un Reglamento de Organización y funciones aprobado por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

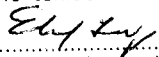
Que, siendo una nueva Entidad, la Autoridad requiere de sus respectivos documentos de gestión, entre ellos, el que desarrolle su organización y funciones con el fin de contribuir con el logro de los objetivos estratégicos fijados por la Alta Dirección, debiendo utilizarse como un medio para efectuar el proceso de dirección, ejecución y control de las actividades que corresponden a dicha entidad.

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1023 y en el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;



El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
que he tenido a la vista


.....
Eduardo Juan Flores Noriega
FEDATARIO
Presidencia del Consejo de Ministros
22 SET. 2009
Fecha:

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el cual consta de 8 (ocho) títulos, 26 (veintiseis) artículos y 4 (cuatro) disposiciones complementarias finales.

Artículo 2.- Disposiciones Complementarias

Facúltese al Titular del Pliego de la Autoridad Nacional del Servicio Civil para que disponga las medidas necesarias para implementar el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales institucionales.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera Disposición Complementaria Transitoria.- Transferencia de acervo documentario y bienes del Consejo de la Orden del Servicio Civil

En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la designación del Gerente General de la Autoridad, el Ministerio de Justicia transferirá a la Autoridad el acervo documentario y bienes que corresponden al Consejo de la Orden del Servicio Civil.





El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
que he tenido a la vista

Eduardo Juan Flores Noriega
Eduardo Juan Flores Noriega
FEDATARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Fecha: 22 SET. 2008

Decreto Supremo

Segunda Disposición Complementaria Transitoria.- Plazo para la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal

Otórguese un plazo de hasta treinta (30) días hábiles, contados desde la designación del Consejo Directivo, para la elaboración y presentación del Cuadro para Asignación de Personal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Tercera Disposición Complementaria Transitoria.- Publicación en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros

En tanto la Autoridad Nacional del Servicio Civil no cuente con Portal Institucional, para efectos de la entrada en vigencia de la presente norma y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 29091, considérese cumplido lo dispuesto en el artículo 3, con la publicación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil ocho.



Alan García Pérez
ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

Jorge del Castillo Gálvez
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento establece la estructura y las funciones de los órganos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en adelante la Autoridad; de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La Autoridad tiene competencia sobre todas las entidades de la administración pública señaladas en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la ley.

Artículo 3º.- Naturaleza Jurídica

La Autoridad Nacional del Servicio Civil es un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno.

Constituye Pliego Presupuestal y tiene independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su norma de creación.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA y FUNCIONES

Artículo 4º.- Competencia de la Autoridad

Es la entidad rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, cuenta con autoridad técnico normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito de competencia; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley de creación, leyes especiales, el presente reglamento y demás normas complementarias.



Artículo 5º.- Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

La Autoridad tiene las funciones siguientes:

- a) Programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- b) Planificar y formular las políticas nacionales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Proponer la política remunerativa, que incluye la aplicación de incentivos monetarios y no monetarios vinculados al rendimiento, que se desarrolla en el marco de los límites presupuestarios establecidos por la ley y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas;
- d) Dictar normas técnicas para el desarrollo e implementación del Sistema;
- e) Emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema;
- f) Desarrollar, normar y mantener actualizados los sistemas de información requeridos para el ejercicio de la rectoría del Sistema;
- g) Capacitar a las Oficinas de Recursos Humanos, apoyarlas en la correcta implementación de las políticas de gestión y evaluar su implementación, desarrollando un sistema de acreditación de sus capacidades e intervenirlas en los casos previstos en la legislación vigente;
- h) Desarrollar y gestionar políticas de fortalecimiento de capacidades y evaluar sus resultados;
- i) Absolver consultas y emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia;
- j) Normar y gestionar el Cuerpo de Gerentes Públicos;
- k) Proponer o aprobar los documentos e instrumentos de gestión, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia;
- l) Dictar normas técnicas para los procesos de selección de recursos humanos que realicen las entidades públicas;
- m) Organizar, convocar y supervisar concursos públicos nacionales de selección de altos puestos de dirección y gerencia de mando medio, directamente o mediante terceros, en los casos señalados en el Reglamento;
- n) Administrar el Registro Nacional de Personal del Servicio Civil, así como el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido;



- o) Otorgar la Orden del Servicio Civil a los servidores civiles por hechos importantes y servicios meritorios y patrióticos que hubieren prestado a la Nación durante el ejercicio de sus funciones. La Orden será otorgada una vez al año, a propuesta de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades, a un número no menor de cien (100) miembros del servicio civil. Su otorgamiento dará derecho y preferencia a cursos de capacitación e irrogará un premio económico a ser otorgado por una sola vez;
- p) Elaborar las propuestas reglamentarias de las leyes materia de su competencia; y
- q) Las demás que se señalen en otras normas de desarrollo del Sistema.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 6°.- La Estructura Orgánica de la Autoridad es la siguiente:

a) ALTA DIRECCIÓN

- Consejo Directivo
- Tribunal del Servicio Civil
- Gerencia General

b) ÓRGANO DE CONTROL

- Oficina de Control Institucional

d) ÓRGANO DE APOYO

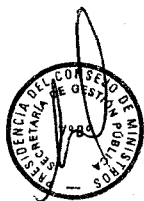
- Oficina de Administración y Finanzas

e) ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto

ÓRGANOS DE LÍNEA

- Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos
- Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos
- Gerencia de Desarrollo Institucional del Sistema
- Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento



TÍTULO II
DE LA ALTA DIRECCION
CAPITULO I
CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7º.- El Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano máximo de la Autoridad, está integrado por:

- Tres consejeros designados en mérito a sus calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en sus campos de trabajo; con sólida experiencia en gestión pública y/o en gestión de recursos humanos. Son designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por un plazo de cuatro (4) años renovables por idénticos períodos. Uno de ellos lo preside con la denominación de Presidente Ejecutivo.
- El Director Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- El Secretario de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

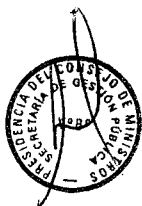
Los miembros del Consejo Directivo sólo pueden ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada, mediante resolución suprema.

No podrán ser miembros del Consejo Directivo quienes al momento de realizarse el nombramiento ocupen cargos de elección popular en la administración pública del Estado. Tampoco podrán ser designados como miembros del Consejo Directivo quienes hayan sido inhabilitados para el ejercicio de la función pública.

Artículo 8º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de la institución, incluyendo los planes institucionales;



- d) Aprobar la organización interna de la Autoridad, el funcionamiento del Consejo Directivo y desarrollar las funciones de las gerencias y de los órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el presente Reglamento de Organización y Funciones;
- e) Aprobar el Proyecto de Presupuesto Institucional antes de remitirse a la Presidencia del Consejo de Ministros para su respectiva aprobación;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo, al Gerente General de la entidad, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las designaciones y remociones de los demás Gerentes;
- h) Designar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Aprobar el proceso de selección para los concursos públicos nacionales de Gerentes Públicos, supervisarlos y autorizar la incorporación al cuerpo de Gerentes Públicos de los postulantes aprobados;
- k) Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- l) Supervisar, a través del Presidente Ejecutivo, la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- m) Aprobar los lineamientos para los procesos de selección de los Gerentes Públicos;
- n) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas del Poder Ejecutivo;
- o) Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la política remunerativa de los Gerentes Públicos;
- p) Acreditar programas de formación profesional en universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica; y
- q) Las demás que se señalen en otras normas de desarrollo del Sistema.



Artículo 9º.- Funcionamiento del Consejo Directivo

El funcionamiento del Consejo Directivo se regula por las siguientes normas:

- a) El Consejo Directivo sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente, cuando lo determine el Presidente o la mayoría de sus miembros;
- b) El quórum de asistencia a las sesiones es de tres (3) miembros.
- c) Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros. El Presidente tiene voto dirimente.
- d) El miembro del Consejo Directivo que tenga interés en conflicto, directo o indirecto, en determinado asunto materia de la sesión; deberá manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las dietas que percibe el Consejo Directivo por la asistencia a las sesiones se abonarán, sin perjuicio de la cantidad de sesiones que ocurran, en razón de un máximo de dos dietas al mes; su monto se fija de acuerdo a Ley.

CAPITULO II

PRESIDENCIA EJECUTIVA Y GERENCIA GENERAL

Artículo 10º.- Presidencia Ejecutiva

El Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Autoridad conduce el funcionamiento institucional y representa a la Institución ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

El Presidente Ejecutivo cumple las siguientes funciones:

- a) Definir la agenda, convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- b) Aprobar los indicadores de desempeño de la institución;
- c) Proponer ante el Consejo Directivo la designación o remoción del Gerente General y de los demás Gerentes;
- d) Supervisar la ejecución de los procesos de convocatoria y selección de los Gerentes Públicos;
- e) Aprobar la defensa legal de los Gerentes Públicos;
- f) Aprobar la contratación del personal de la Autoridad;
- g) Convocar y presidir el comité interno de gestión;
- h) Celebrar actos y convenios con entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras;

